



RAD. 2019-00314-00

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A. en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., informándole que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito y solicita se adicione el auto de fecha 27 de febrero de 2020. A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 30 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, se correrá traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, a la ejecutante por el término y para los fines establecidos en el artículo 443 del C. G. del P.

En lo que hace referencia a la adición solicitada, la petición será negada, en la medida que el juzgado dispuso lo prevenido en el artículo 603 del C. G. del P., señalando la cuantía de la caución que debía prestar la ejecutada y el plazo que se le concedía para constituirla.

Nótese que lo que se impone al juez frente a la solicitud de fijar caución para impedir o levantar las medidas cautelares, no va mas allá de establecer la suma por la que ha de constituirse la garantía y el término con que cuenta el interesado para prestarla, pues lo demás viene expresamente señalado en la ley y se aplicará sin pronunciamiento expreso de la autoridad judicial.

No habiéndose deferido al juez la facultad de precisar o establecer el tipo de caución que debe prestar la ejecutada para impedir o levantar los embargos, su proceder debe encuadrarse a lo prevenido en la ley, circunstancia que conduce a negar la adición solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada, a la ejecutante por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Negar la adición solicitada por la ejecutada respecto al auto de fecha 27 de febrero de 2020, conforme a las razones esgrimidas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d65cc923033d85514fea8faa9f7ee4ac84b85fd23314c29890de06aa0a6a5f

Documento generado en 30/09/2020 02:17:42 p.m.